

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
2. El Oficio N° 1906 de fecha 08 de Octubre de 2024 que solicita al Concejo Municipal su pronunciamiento para aprobar Modificaciones a la Ordenanza Local de Derechos Municipales, N° 002 del 24 de Diciembre de 1993.
3. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de modificar, complementar y actualizar, la Ordenanza N° 002 del 24 de Diciembre de 1993 “Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, ocupación, de Bienes Nacionales de uso Público, Propaganda y otros Servicios.
2. El Oficio N° 808 del 23 de Octubre de 2024 que comunica el acuerdo del Concejo Municipal de la sesión del día 22 de Octubre de 2024.

DICTO LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA ORDENANZA N°002, DE 1993 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES VIGENTES A LA FECHA, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1°: Modifíquese la letra a.27) del Artículo No 11, quedando de la siguiente manera:

a.27) Reconocimiento de Licencia por Convenio Internacional 0,30 UTM

ARTÍCULO 2°: Modifíquese la letra b.22) del Artículo No 11, quedando de la siguiente manera:

b.22) Permiso especial para el ingreso de camiones al área de restricción de la Ordenanza N° 1 “Ordenanza Municipal sobre la regularización en la circulación, estacionamiento, carga y descarga de vehículos pesados en la comuna de Temuco”, en la aplicación de zonas y sus respectivos límites de prohibición, según el Artículo N° 4 de la ordenanza mencionada, valor por día o fracción. 0,20 UTM

ARTÍCULO 3º: Modifíquese la letra b.36) del Artículo No 11, quedando de la siguiente manera:

b.36) Duplicado de Placa Patente, carro de arrastre liviano 0,38 UTM

ARTÍCULO 4º: Modifíquese el N° 15, del Artículo No 14, quedando de la siguiente manera:

15) Expendió de comida rápida al paso, en carro o "Food Truck", instalado en un terreno privado, sin consumo en el lugar,

Valor por Semestre o Fracción, 1, 50 UTM

ARTÍCULO 5º: Modifíquese el N° 1, del Artículo No 46, quedando de la siguiente manera:

1) Los valores a cobrar, por los medicamentos que expendia la Farmacia Municipal, serán aquellos correspondientes al último valor de compra, efectuado mediante el proceso de Compras Públicas, incrementados en los montos que se indican:

a) Cenabast Genérico \$ 360

b) Cenabast Marca \$ 1.300

c) Contrato de Suministro de Marca \$ 1.540

ARTÍCULO 6º: Modifíquese la glosa del Artículo N° 41, quedando de la siguiente manera:

Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de turno. En todo lo que no estuviere contenido específicamente su sanción, el Juzgado de Policía Local que corresponda, procederá a aplicar multas, las que van desde 1 UTM a 5 UTM, sin perjuicio de exigir el pago de los Derechos Municipales devengados, son sus respectivos intereses y multas.

ARTÍCULO 7º: Modifíquese la letra c) del Número 8 del Artículo N° 14, quedando de la siguiente manera:

c) Ocupación de Poste de Alumbrado Público de Propiedad Municipal, ubicado en Bien Nacional de uso Público, para la instalación de antenas de telecomunicaciones y gabinete de soporte adyacente.

Cobro por poste, por mes o fracción (incluye antena y gabinete) 3,00 UTM

La Dirección de Operaciones deberá autorizar y establecer las responsabilidades legales respecto a posibles accidentes.

ARTÍCULO 8º: Modifíquese los numerales 35, 38, 39 y 40 del Artículo No 22, quedando de la siguiente manera:

35) Copia Plano de Calles Temuco (2 láminas)	0,50 UTM
38) Copia Plano callejero por lámina.	0,50 UTM
39) Copia Plano Macrosectores por lámina.	0,50 UTM
40) Copia Sectores por lámina.	0,08 UTM

ARTÍCULO 9º: Modifíquese la letra b) del Artículo No 23, quedando de la siguiente manera:

b) Permiso de ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público (Ruptura o Reposición de Pavimento), por m2 o fracción, por día o fracción:

ACERA	0,18 UF
CALZADA	0,18 UF

ARTÍCULO 10º: Modifíquese los numerales 1 y 3 del Artículo No 26, quedando de la siguiente manera:

1) Derecho de sepultura	
Patio 1 al 45 por cada metro cuadrado (m2)	8,00 UTM
2) Derecho de sepultura, de 1,0 metro (m) de ancho, por 2,5 metros (m) de largo (2,5 m2). Con capacidad para dos inhumaciones. En sarcófagos de hormigón, los que serán dispuestos al momento de cada inhumación.	
En Patio 46, Las Palmas	35,00 UTM
En Patio 47, Los Ulmos	35,00 UTM
En Patio 48, Los Raulíes	35,00 UTM
En Patio 49, Los Coigues	35,00 UTM
En Patio 50, Los Robles	35,00 UTM
En Patio 51, Los Canelos	28,00 UTM

ARTÍCULO 11º: Modifíquese el Artículo No 28, quedando de la siguiente manera:

Arriendo de nichos a largo plazo, por 20 años, individual. Pudiéndose renovar por única vez, por un periodo similar, pagando nuevamente de acuerdo a la Ordenanza vigente a la Fecha:

Patio 1 al 45:	
1º y 4º fila	13,00 UTM
2º y 3º fila	16,00 UTM

ARTÍCULO 12°: Modifíquese el Artículo No 29, quedando de la siguiente manera:

Arriendo de nichos a corto plazo, por 5 años, individual. Pudiéndose renovar por tres periodos similares, pagando nuevamente de acuerdo a la Ordenanza vigente a la Fecha:

Patio 1 al 45:

1° y 4° fila **8,00 UTM**

2° y 3° fila **10,00 UTM**

ARTÍCULO 13°: Modifíquese los numerales 1 y 2 del Artículo No 30, quedando de la siguiente manera:

1) Arriendo de nichos a corto plazo, por tres meses

Patio 1 al 45 **4,00 UTM**

2) Arriendo de nichos a corto plazo, por dos meses, para depositar restos humanos, por remodelación de sepultura o mausoleo. Este valor incluye la inhumación y exhumación.

Patio 1 al 45 **4,00 UTM**

ARTÍCULO 14°: Modifíquese el Artículo No 31, quedando de la siguiente manera:

El monto de los Derechos de Inhumación de Cuerpos en las diferentes clases de sepulturas son los siguientes:

a) Patios 1 al 45, en tierra **1,50 UTM**

b) Patios 1 al 45, en nichos **1,00 UTM**

c) Patios 46, 47, 48, 49, 50 y 51 **3,00 UTM**

d) Patio 52, Los Copihues **0,60 UTM**

e) Patio 53, Ñielol **0,60 UTM**

En los Patios 1 al 45, la inhumación de menores de 6 años, pagarán un 50% de los valores indicados.

Propietario o Hijo de Propietario, Mayor de 65 años de edad, tendrá rebaja del 50% del valor en el Derecho de Sepultación en el Cementerio General o Parque Monteverde, presentando su cédula de Identidad vigente.

ARTÍCULO 15°: Modifíquese los numerales 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 10 del Artículo No 33, quedando de la siguiente manera:

1) Exhumación, sin traslado de sepultura ni reducción	1,00 UTM
2) Exhumación, con reducción (osamentas) aproximadamente más de 10 años de sepultación, sin traslado de sepultura.	
Patios 1 al 45	1,50 UTM
4) Exhumación, con reducción (osamentas) y traslado de sepultura.	
Patios 1 al 45	3,00 UTM
6) Exhumación, sin reducción y con traslado de sepultura.	
Patios 1 al 45	2,00 UTM
Patios 46 al 51	3,00 UTM
7) Exhumación, sin reducción y extracción del Cementerio.	
Patios 1 al 45	3,00 UTM
Patios 46 al 51	4,00 UTM
8) Exhumación, con reducción de osamentas y extracción del Cementerio.	
Patios 1 al 45	2,50 UTM
10) Traslado de restos desde los patios 1 al 45, hasta los patios 46 al 51.	
Sin reducción	5,00 UTM
Reducción de Osamentas	4,00 UTM
Se elimina nota Final.	

ARTÍCULO 16°: Modifíquese el numeral 4 del Artículo No 34, quedando de la siguiente manera:

4) Instalación de Placas de Inscripción y memoriales, en monumentos y respaldos de hormigón.	
Patios 46 al 53	0,40 UTM

ARTÍCULO 17°: Modifíquese los numerales 4 y 5 del Artículo No 35, quedando de la siguiente manera:

4) Realizar excavación en una sepultura para ver la capacidad para un futuro servicio en el Cementerio General	0,40 UTM
5) Por pulido de una sepultura con implementos eléctricos en Cementerio General, se deberá pagar los siguientes valores:	
Sepultura Simple	0,40 UTM
Sepultura Doble	0,60 UTM
Sepultura Triple	0,80 UTM
Mausoleo	3,00 UTM

ARTÍCULO 18º: Modifíquese la letra b) del Artículo No 12, quedando de la siguiente manera:

1) Motos y Motocicletas	0,04 UTM
Valor máximo de Bodegaje	75% del Avalúo Fiscal
2) Bicicletas	0,01 UTM
Valor máximo de Bodegaje	2,00 UTM
3) Vehículos Menores	0,20 UTM
Valor máximo de Bodegaje	75% del Avalúo Fiscal
4) Vehículos a Tracción Humana y Animal	0,02 UTM
Valor máximo de Bodegaje	2,00 UTM
5) Microbuses sobre 8 pasajeros, furgones de carga sobre 1.000 Kg.	0,25 UTM
Valor máximo de Bodegaje	75% del Avalúo Fiscal
6) Tractores, retroexcavadoras, grúas, horquillas, maquinaria agrícola e industrial de tiro, camiones, buses o similares	0,30 UTM
Valor máximo de Bodegaje	75% del Avalúo Fiscal
7) Kioscos de Diarios y Revistas, o similar	0,20 UTM
Valor máximo de Bodegaje	6,00 UTM
8) Food Truck o similar, carro y/o estructura	1,00 UTM
Valor máximo de Bodegaje	12,00 UTM
9) Otros Bienes No clasificados	0,02 UTM
Valor máximo de Bodegaje	3,00 UTM
10) Recuperación gastos de publicación de vehículos abandonados, por publicación, con un máximo de 3.	0, 40 UTM

Se faculta al Sr. Alcalde para efectuar rebaja en los Derechos Establecidos en el Artículo N° 12, letra b) servicio de bodegaje, en los casos debidamente calificados, previo informe social y debidamente fundados. Esta rebaja no podrá ser superior al 75% del Valor calculado a la fecha de dictación del correspondiente acto administrativo.

Valores vigentes mientras no exista modificación o mientras no se concesione el servicio de Aparcadero.

ARTÍCULO 19°: Modifíquese el numeral 1) del Artículo No 14, quedando de la siguiente manera:

1) Instalación de Kioscos de Diarios, revistas y otros, adheridos o no al suelo, para todas las Zonas **0,40 UTM**

Este valor se mantendrá vigente en tanto no se implemente una ordenanza y/o nuevo diseño de Kioscos.

La Patente vigente en "otras zonas", mantendrá el valor hasta su eliminación o caducidad.

ARTÍCULO 20°: Agréguese en la letra a), a continuación de la letra a.29) en el Artículo N° 11, las siguientes letras:

a.30) Canje de Licencia No Profesional por Convenio Internacional	0,48 UTM
a.31) Canje de Licencia Profesional por Convenio Internacional	0,36 UTM
a.32) Recuperar categoría Licencia Profesional A1P, A2P, A3, A4 Y A5	0,36 UTM
a.33) Recuperar categoría Licencia No Profesional A-1, A-2, Ley N° 18.290	0,42 UTM

ARTÍCULO 21°: Agréguese en la letra b), a continuación de la letra a.40) en el Artículo N° 11, las siguientes letras:

b.41) Duplicado Sello Verde	0,053 UTM
b.42) Empadronamiento Carro de Arrastre Liviano	0,380 UTM

ARTÍCULO 22°: Agréguese al final del Artículo N° 9, lo siguiente:

Además, para el caso de existir un convenio de colaboración entre instituciones públicas cuya finalidad u objetivo sea una mejora en el servicio prestado a la comunidad y mejor satisfacción de sus requerimientos, el Alcalde podrá rebajar a la institución de que se trate, hasta en un 80% de los derechos para el permiso de estacionamientos reservados en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas legales así lo permitan.

ARTÍCULO 23º: Agréguese el siguiente nuevo Artículo

ARTÍCULO N° 47: Programa Clínica Ciudadana:

Los valores a cobrar por Lentes Ópticos y Audífonos que expenda la Clínica Ciudadana, serán aquellos correspondientes al último valor de compra efectuado mediante el proceso de compras Públicas, incrementado en un 10%.

ANÓTESE, AGRÉGUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MARVINA

Distribución:

- Departamento de Rentas y Patentes.
- Archivo Oficina de Partes.
- Administración Municipal
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Operaciones



MAURICIO CRUZ COFRÉ
ALCALDE (S)





ORD.: N° 808
 ANT.: No hay
 MAT.: Comunica Acuerdo

TEMUCO, 23 de octubre 2024

DE : SECRETARIO MUNICIPAL

A : DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En sesión del Concejo Municipal de fecha 22 de octubre de 2024, se aprobó La Propuesta de Modificación ordenanza N° 002/93 según ORD. N° 1.906 del 08.10.2024, tal como se detalla a continuación:

MODIFICACION N° 1		DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO		
ARTICULO	GLOSA			
11	Los permisos, servicios y documentos que se señalan continuación pagarán los siguientes valores:			
	a) Derechos de Otorgamiento de Licencias de Conducir según Ley No 18.290			
	DICE:			Valor
	a.27)	Canje de Licencia por Convenio Internacional		0,30 UTM
	SE SUGIERE			Valor
	a.27)	Reconocimiento de Licencia por Convenio Internacional		0,30 UTM
MODIFICACION N° 2		DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO		
ARTICULO	GLOSA			
11	Los permisos, servicios y documentos que se señalan continuación pagarán los siguientes valores:			
	a) Derechos de Otorgamiento de Licencias de Conducir según Ley No 18.290			
	AGREGA NUEVOS VALORES		valor actual	valor sugerido
	a.30)	Canje de Licencia No profesional por Convenio Internacional	No existe	0,48 UTM
	a.31)	Canje de Licencia Profesional por Convenio Internacional	No existe	0,36 UTM
	a.32)	Recuperar categoría Licencia Profesional A1P, A2P, A3, A4 y A5	No existe	0,36 UTM
	a.33)	Recuperar categoría Licencia No Profesional A-1, A-2 Ley No 18290	No existe	0,42 UTM
MODIFICACION N° 3		DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO		
ARTICULO	GLOSA			
11	Los permisos, servicios y documentos que se señalan continuación pagarán los siguientes valores:			
	b) Otros Permisos y Servicios			

	MODIFICA VALOR		valor actual	valor sugerido
	b.36)	Duplicado de Placa Patente, carro de arrastre liviano	0,20 UTM	0,38 UTM
	AGREGA NUEVOS VALORES		valor actual	valor sugerido
	b.41)	Duplicado Sello Verde	No existe	0,053 UTM
	b.42)	Empadronamiento Carro Arrastre Liviano	No existe	0,38 UTM
MODIFICACION N° 4		DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO		
ARTICULO	GLOSA			
11	Los permisos, servicios y documentos que se señalan continuación pagarán los siguientes valores:			
	MODIFICA VALOR			
	b)	Otros Permisos y Servicios		
	DICE:			Valor Actual
	b.22)	Permiso especial para el ingreso de camiones al área de restricción del Decreto Alcaldicio No 600 de 1997, sólo por faena en el área restringida, valor diario o fracción.	20% UTM	
	SE SUGIERE			Valor Sugerido
	b.22)	Permiso especial para el ingreso de camiones al área de restricción de la ordenanza N° 1 "ordenanza municipal sobre la regulación en la circulación, estacionamiento, carga y descarga de vehículos pesados en la comuna de Temuco", en la aplicación de zonas y sus respectivos límites de prohibición según el artículo 4 de la ordenanza mencionada. valor por día o fracción.	0,20 UTM	
MODIFICACION N° 5		DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA		
ARTICULO	GLOSA			
9	El permiso de estacionamientos reservados en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas legales lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos, según la zonificación del plano Regulador Comunal, los cuales deberán ser pagados de la siguiente forma.			
	AGREGA NUEVO INCISO FINAL AL ARTICULO No 9			
	Además, para el caso de existir un convenio de colaboración entre instituciones públicas cuya finalidad u objetivo sea una mejora en el servicio prestado a la comunidad y mejor satisfacción de sus requerimientos, el Alcalde podrá rebajar a la institución de que se trate, hasta en un 80% de los derechos para el permiso de estacionamientos reservados en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas legales así lo permitan.			
MODIFICACION N° 6		DIDECO - UNIDAD DE DESARROLLO LOCAL		
ARTICULO	GLOSA			

14	El permiso para instalar, construir y ocupar bienes nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la contribución, que por patentes municipales o permisos correspondiere.		
MODIFICA VALOR			
DICE:			
15)	Expendio de comida rápida al paso, en carro o "food truck", instalado en un terreno privado, sin consumo en el lugar		VALOR ACTUAL
	- Semana o Fracción		0,20 UTM
	- Mes o Fracción		0,30 UTM
	- Trimestre o Fracción		0,50 UTM
SE SUGIERE			
15)	Expendio de comida rápida al paso, en carro o "food truck", instalado en un terreno privado, sin consumo en el lugar		VALOR SUGERIDO
	- Valor por Semestre o Fracción.		1,50 UTM
MODIFICACION N° 7		DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL	
ARTICULO	GLOSA		
46	1. Los valores a cobrar, por los medicamentos que expendia la Farmacia Municipal, serán aquellos correspondientes al último valor de compra, efectuado mediante el proceso de compras públicas, incrementados en los montos que se indica:		
MODIFICA VALOR		valor actual	valor sugerido
	a)	Cenabast Genérico	\$ 340
	b)	Cenabast Marca	\$ 1.240
	c)	Contrato de Suministro de Marca	\$ 1.470
			\$ 360
			\$ 1.300
			\$ 1.540
MODIFICACION N° 8		DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL	
ARTICULO NUEVO	GLOSA		
47	Programa Clínica Ciudadana: Los valores a cobrar por Lentes Ópticos y Audífonos que expendia la Clínica Ciudadana, serán aquellos correspondientes al último valor de compra efectuado mediante el proceso de compras públicas, incrementado en un 10%.		
MODIFICACION N° 9		PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL	
ARTICULO	GLOSA		
41	MODIFICA VALOR		
DICE:			
Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de turno. En todo lo que no estuviere contenido específicamente su sanción, el Juzgado de Policía Local que corresponda procederá a aplicar multas, las que van desde 1 UTM a 3 UTM , sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.			

SE SUGIERE				
Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de turno. En todo lo que no estuviere contenido específicamente su sanción, el Juzgado de Policía Local que corresponda procederá a aplicar multas, las que van desde 1 UTM a 5 UTM, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.				
OBSERVACION:				
Además, informan de errores del ámbito que presenta la Actual Ordenanza y sugieren que sea revisada y actualizada completamente por abogados. Además, comprometen su ayuda para esta labor.				
MODIFICACION N° 10		DIRECCION DE OPERACIONES		
ARTICULO	GLOSA			
14	El permiso para instalar, construir y ocupar bienes nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la contribución, que por patentes municipales o permisos correspondiere:			
	8) Instalación de Postes sustentadores			
	DICE:			Valor
	c)	Ocupación de Poste de Propiedad Municipal, ubicado en Bien Nacional de Uso Público, para la Instalación de Antenas de Telecomunicaciones y Gabinete de soporte adyacente. Cobro Mensual por poste (incluye Antena y Gabinete).		3,00 UTM
		La Unidad de Operaciones deberá velar el cumplimiento de la normativa vigente al momento de la instalación y establecer las responsabilidades legales respecto a posibles accidentes.		
		SE SUGIERE		Valor
	c)	Ocupación de Poste de Alumbrado Público Propiedad Municipal, ubicado en Bien Nacional de Uso Público, para la Instalación de Antenas de Telecomunicaciones y Gabinete de soporte adyacente. Cobro por Mes o Fracción, por poste (incluye Antena y Gabinete).		3,00 UTM
		La Dirección de Operaciones deberá autorizar y establecer las responsabilidades legales respecto a posibles accidentes.		
MODIFICACION N° 11		DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES		
ARTICULO	GLOSA			
22	Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 13.04.76 y sus modificaciones			
	MODIFICA VALOR		valor actual	valor sugerido
	35)	Copia Plano Calles Temuco (2 láminas)	0,100 UTM	0,50 UTM
	38)	Copia Plano Callejero por lámina	1,000 UTM	0,50 UTM
	39)	Copia Plano Macrosectores por lámina	1,000 UTM	0,50 UTM

		40)	Copia Sectores por lámina	0,025 UTM	0,08 UTM
MODIFICACION N° 12		DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES			
ARTICULO	GLOSA				
23	Los servicios, concesiones y permisos de B.N.U.P. relativo a la urbanización y construcción, pagarán los siguientes derechos Municipales:				
	MODIFICA VALOR			valor actual	valor sugerido
	b)	Permiso de Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público (Ruptura o Reposición de Pavimento), por m2 o fracción, por día o fracción:			
		ACERA	0,18 UTM	0,18 UF	
		CALZADA	0,18 UTM	0,18 UF	
MODIFICACION N° 13		CEMENTERIO MUNICIPAL			
ARTICULO	GLOSA				
26					
	MODIFICA VALOR			valor actual	valor sugerido
	1.	Derechos de Sepultura:			
		Patio 1 al 45 por cada metro cuadrado (m2)	6,00 UTM	8,00 UTM	
	3.	Derecho de sepultura, de 1,0 metro (m) de ancho por 2,5 metros (m) de largo (2,5 m2). Con capacidad para dos inhumaciones. En sarcófagos de hormigón, los que serán dispuestos al momento de cada inhumación:			
		En Patio 46, Las Palmas	32,00 UTM	35,00 UTM	
		En Patio 47, Los Ulmos	32,00 UTM	35,00 UTM	
		En Patio 48, Los Raulíes	32,00 UTM	35,00 UTM	
		En Patio 49, Los Coigues	32,00 UTM	35,00 UTM	
		En Patio 50, Los Robles	32,00 UTM	35,00 UTM	
		En Patio 51, Los Canelos	26,00 UTM	28,00 UTM	
MODIFICACION N° 14		CEMENTERIO MUNICIPAL			
ARTICULO	GLOSA				
28					
	MODIFICA VALOR			valor actual	valor sugerido
		Arriendo de nichos a largo plazo, por 20 años, individual. Pudiéndose renovar por única vez, por un periodo similar, pagando nuevamente de acuerdo a la Ordenanza Vigente a la Fecha:			
		Patio 1 al 45			
		1° y 4° fila	10,00 UTM	13,00 UTM	
		2° y 3° fila	13,00 UTM	16,00 UTM	

MODIFICACION N° 15		CEMENTERIO MUNICIPAL			
ARTICULO	GLOSA				
29	MODIFICA VALOR			valor actual	valor sugerido
			Arriendo de Nichos a corto plazo, por 5 años, individual. Pudiéndose renovar por tres periodos similares. Pagando nuevamente de acuerdo a la Ordenanza Vigente a la fecha:		
			Patio 1 al 45		
			1° y 4° fila	5,00 UTM	8,00 UTM
			2° y 3° fila	6,50 UTM	10,00 UTM
MODIFICACION N° 16		CEMENTERIO MUNICIPAL			
ARTICULO	GLOSA				
30	MODIFICA VALOR			valor actual	valor sugerido
		1	Arriendo de Nichos a corto plazo, por 3 meses:		
			Patio 1 al 45	3,00 UTM	4,00 UTM
		2	Arriendo de Nichos a corto plazo, por dos meses, para depositar restos humanos, por remodelación de sepultura o mausoleo. Este valor incluye inhumación y exhumación.		
			Patio 1 al 45	3,00 UTM	4,00 UTM
MODIFICACION N° 17		CEMENTERIO MUNICIPAL			
ARTICULO	GLOSA				
31	MODIFICA VALOR			valor actual	valor sugerido
			El monto de los derechos de inhumación de cuerpos en las diferentes clases de sepulturas son las siguientes:		
		a)	Patios 1 al 45 en Tierra	1,00 UTM	1,50 UTM
		b)	Patios 1 al 45 en Nichos	0,80 UTM	1,00 UTM
		c)	Patios 46, 47, 48, 49, 50 y 51	2,00 UTM	3,00 UTM
		d)	Patio 52, Los Copihues	0,60 UTM	0,60 UTM
		e)	Patio 53, Nielol	0,60 UTM	0,60 UTM
			DICE:		
			En los Patios 1 al 45, la inhumación de menores de 6 años, pagarán un 50% de los valores indicados.		
			SE AGREGA GLOSA:		
			Propietario o Hijo de Propietario Mayor de 65 años tendrá derecho a rebaja del 50% del valor en el Derecho de Sepultación en el Cementerio General o Parque Monteverde, presentando su cédula de identidad vigente		
MODIFICACION N° 18		CEMENTERIO MUNICIPAL			
ARTICULO	GLOSA				
33					

MODIFICA VALOR			valor actual	valor sugerido
		Los derechos por exhumación de cuerpos serán los siguientes:		
	1)	Exhumación sin traslado de sepultura ni reducción	0,60 UTM	1,00 UTM
	2)	Exhumación con reducción (osamentas) aproximadamente más de 20 años de sepultación, sin traslado de sepultura.	0,80 UTM	1,50 UTM
		Patios 1 al 45		
		NUEVA GLOSA		
	4)	Exhumación con reducción (osamentas) aproximadamente más de 10 años de sepultación, sin traslado de sepultura.		
		Patios 1 al 45		
	4)	Exhumación, con reducción (osamentas), y traslado de sepultura	1,50 UTM	3,00 UTM
		Patios 1 al 45		
	6)	Exhumación, sin reducción y con traslado de sepultura		
		Patios 1 al 45		
		Patios 46 al 51		
	7)	Exhumación, sin reducción y extracción del cementerio		
		Patios 1 al 45		
		Patios 46 al 51		
	8)	Exhumación, con reducción de osamentas y extracción del Cementerio	1,80 UTM	2,50 UTM
		Patios 1 al 45		
	10)	Traslado de restos desde los patios 1 al 45, hasta los patios 46 al 51.		
		Sin Reducción		
		Reducción de Osamentas		
		DICE GLOSA:		
		EN LOS PATIOS 1 AL 45, LAS EXHUMACIONES, REDUCCIONES Y TRASLADOS DE MENORES DE 6 AÑOS, PAGARAN EL 50% DE LOS VALORES INDICADOS.		
		SE ELIMINA LA GLOSA ANTERIOR		
MODIFICACION N° 19		CEMENTERIO MUNICIPAL		
ARTICULO	GLOSA			
34	MODIFICA VALOR		valor actual	valor sugerido
		Los derechos de construcción y ampliaciones de sepulturas y mausoleos serán los siguientes:		
	4	Instalación de Placas de inscripción y memoriales, en monumentos y respaldos de hormigón	0,20 UTM	0,40 UTM

		Patios 46 al 53			
MODIFICACION N° 20		CEMENTERIO MUNICIPAL			
ARTICULO	GLOSA				
35	MODIFICA VALOR			valor actual	valor sugerido
			Otros derechos de cementerio.		
		4	Realizar excavación en una sepultura para ver la capacidad para un futuro Servicio en Cementerio General.	0,30 UTM	0,40 UTM
		5	Por pulido de una sepultura con implementos eléctricos en Cementerio General, se deberá pagar los siguientes valores:		
			Sepultura Simple	0,25 UTM	0,40 UTM
			Sepultura Doble	0,40 UTM	0,60 UTM
			Sepultura Triple	0,50 UTM	0,80 UTM
			Mausoleo	2,00 UTM	3,00 UTM
MODIFICACION N° 21		DEPARTAMENTO DE GESTION INTERNA			
ARTICULO	ARTICULO ACTUAL				
12	Los servicios de traslado y bodegaje respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, pagarán los siguientes derechos por día o fracción de día.				
		b)	Servicio de Bodegaje		
				valor actual	
		1)	Motos, motocicletas y bicicletas	0,01 UTM	
		2)	Vehículos enumerados en la letra a) N°s 1 y 2 del Art. 12 del D.L. N° 3063 de 1979.	0,10 UTM	
		3)	Vehículos a tracción humana y animal.	0,02 UTM	
		4)	Taxibuses, Minibuses sobre 8 pasajeros, Furgones de carga sobre 1.000 Kg., tractores, retroexcavadoras, grúas horquillas, maquinaria agrícola e industrial de tiro, los vehículos numerados en la Letra "A" N° 4, N° 5 y N° 6 del Artículo N° 12 del Decreto Ley N° 3.069 de 1979.	0,15 UTM	
			Se faculta al Alcalde para efectuar rebaja de los Derechos, en casos debidamente calificados previo Informe Social y debidamente Fundados. Esta rebaja no podrá ser superior al 50%.		
		5)	Otros bienes no clasificados	0,015 UTM	
		6)	Los valores máximos de Bodegaje serán los siguientes		
			Para el N° 1	2,00 UTM	
			Para el N° 2	75% AVALUO FISCAL	
			Para el N° 3	2,00 UTM	
			Para el N° 4	75% AVALUO FISCAL	
			Para el N° 5	2,00 UTM	
	7)	Recuperación gastos de publicación de vehículos abandonados, por publicación, con un máximo de 3.	0,20 UTM		

	8)	Quiosco, Food Truck o similar, Carro y/o estructura.	0,15 UTM
ARTICULO	ARTICULO MODIFICADO		
12	Los servicios de traslado y bodegaje respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, pagarán los siguientes derechos por día o fracción de día.		
	b)	Servicio de Bodegaje	
			valor sugerido
			valores máximo bodegaje
1)	Motos y motocicletas	0,04 UTM	75% AVALUO FISCAL
2)	Bicicletas	0,01 UTM	2,00 UTM
3)	Vehículos Menores	0,20 UTM	75% AVALUO FISCAL
4)	Vehículos a Tracción Humana y Animal	0,02 UTM	2,00 UTM
5)	Minibuses sobre 8 pasajeros, Furgones de carga sobre 1.000 Kg,	0,25 UTM	75% AVALUO FISCAL
6)	Tractores, retroexcavadoras, grúas, horquillas, maquinaria agrícola e industrial de tiro, camiones, buses y similares.	0,30 UTM	75% AVALUO FISCAL
7)	Kiosco de Diarios y Revistas o similar	0,20 UTM	6,00 UTM
8)	Food Truck o similar, carro y / o estructura	1,00 UTM	12,00 UTM
9)	Otros bienes no clasificados	0,02 UTM	3,00 UTM
10)	Recuperación gastos de publicación de vehículos abandonados, por publicación, con un máximo de 3.	0,40 UTM	
	Se faculta al sr. Alcalde para efectuar rebaja en los derechos establecidos en el Artículo No 12, Letra b) servicio de Bodegaje, en los casos debidamente calificados previo informe social y debidamente fundados. Esta rebaja no podrá ser superior al 75% del valor calculado a la fecha de dictación del correspondiente acto administrativo.		
	Valores vigentes mientras no exista modificación o mientras no se concesione el servicio de aparcadero.		
MODIFICACION N° 22		DEPARTAMENTO DE RENTAS Y PATENTES	
ARTICULO	GLOSA		
14	El permiso para instalar, construir y ocupar bienes nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la contribución, que por patentes municipales o permisos correspondiere.		

DICE:		Valor
1)	Instalación de kioscos de diarios, revistas y otros, adheridos o no al suelo, por M2 o fracción ocupado, valor anual de cobro semestral	
	Zona A - 1 y Centro	2,00 UTM
	Zonas D y F	0,20 UTM
	Otras Zonas	0,50 UTM
SE SUGIERE		Valor
1)	Instalación de kioscos de diarios, revistas y otros, adheridos o no al suelo, por M2 o fracción ocupado, valor anual de cobro semestral:	0,40 UTM
	Todas las Zonas	
	Este valor se mantendrá vigente en tanto no se implemente una ordenanza y/o nuevo diseño de kioscos.	
	La patente vigente en "otras zonas", mantendrá el valor hasta su eliminación o caducidad.	

Saluda atentamente a usted,


JUAN ARANEDA NAVARRO
 SECRETARIO MUNICIPAL
 MINISTRO DE FE

Am
SMC/mcr.

c/c - Administración Municipal
 Dirección de Asesoría Jurídica
 Dirección de Desarrollo Comunitario
 Dirección de Operaciones
 Dirección de Obras Municipales
 Dirección de Tránsito y Transportes Públicos
 Dpto. Salud Municipal
 Dpto. de Rentas y Patentes
 Dpto. Cementerios
 Archivo Concejo Municipal.

1DDOC 3014964



ORD.: N° 1906 /

ANT.: no hay.

MAT.: Remite solicitud de Actualización de Ordenanza Derechos Municipales.

TEMUCO, 08 OCT 2024

DE : ALCALDE DE LA COMUNA DE TEMUCO (S)

A : PRESIDENTE COMISION ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONCEJO MUNICIPAL

1.- De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y a las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- Considerando la Necesidad de modificar, complementar y actualizar, la Ordenanza Local de Derechos Municipales N° 002, y sus modificaciones posteriores vigentes a la fecha.

3.- Adjunto a Ud. solicitud de actualización a la Ordenanza de Derechos Municipales N° 002/93.

4.- Lo anterior, a fin de que el Concejo Municipal estudie y analice su aprobación.

Saluda atentamente a Ud.,



MAURICIO CRUZ COFRE
ALCALDE (S)

MARVINA
c.c.

- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Administración Municipal.
- Departamento de Rentas y Patentes.

IIDOC: 3005988